

Medellín, noviembre 05 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.348 - 68 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004813	Octubre 31	3	2025070004823	Octubre 31	37
2025070004814	Octubre 31	6	2025070004824	Octubre 31	41
2025070004815	Octubre 31	13	2025070004825	Octubre 31	44
2025070004816	Octubre 31	18	2025070004826	Octubre 31	47
2025070004817	Octubre 31	20	2025070004827	Octubre 31	50
2025070004818	Octubre 31	22	2025070004828	Octubre 31	53
2025070004819	Octubre 31	25	2025070004829	Octubre 31	57
2025070004820	Octubre 31	28	2025070004830	Octubre 31	62
2025070004821	Octubre 31	31	2025070004831	Octubre 31	65
2025070004822	Octubre 31	34			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 14007, 2023RES-400.300.24-078331, del 29 de septiembre de 2023; por ser el siguiente en la lista de elegibles en el área de **EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE**, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba del señor **FABIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1003062687**.

"Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. Señala:

"Nombramiento en periodo de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del periodo de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional."

PARÁGRAFO. Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en Periodo de Prueba, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FABIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1003062687**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, como Docente de Aula en el Área de

“Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. JORGE ELIECER GAITÁN sede COLEGIO JORGE ELIECER GAITÁN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHI, plaza vacante N° 2532, en reemplazo de **LUIS FERNANDO OSSA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98462188**, quien paso a otro municipio mediante Decreto N° 2025070003628 del 13 de agosto del 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: El docente o directivo docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 3°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO 4°: Los docentes y directivos docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

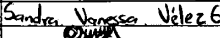
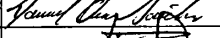
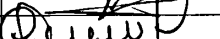
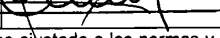
ARTÍCULO 5°: Comunicar el presente acto administrativo al señor **FABIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: El directivo docente que se nombra en periodo de prueba dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 7°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		30/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		30-10-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz - Daniel Felipe Ossa Sánchez PU - Dirección de Asuntos Legales		31/10/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		31-10-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		31-10-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA
DEL DECRETO No. D 2025070001031 DEL 17 DE MARZO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

Por medio del Decreto No. D 2025070001031 del 17 de marzo de 2025, se declaró la vacancia definitiva del cargo por abandono y se retiró del servicio al señor **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No.1095809086, como docente de aula, en la I E JOHN F. KENNEDY, sede C.E.R ANTONIO NARIÑO, del municipio de Vegachí, Antioquia, N° plaza 4659, por ausentismo no justificado los días 03, 04, 05, 06, 07 y 10 de febrero de 2025.

Que mediante escrito con radicado 2025010142325 del 25 de marzo de 2025, el señor **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS**, interpuso recurso de reposición en contra del Decreto No. D 2025070001031 del 17 de marzo de 2025, argumentando que el acto impugnado desconoce que su ausencia en el cargo se debió a su condición médica debidamente diagnosticada y respaldada por incapacidades expedidas por instituciones de salud oficiales y radicadas oportunamente en la plataforma SAC de la Secretaría de Educación del departamento.

Manifiesta que el municipio de Vegachí, Antioquia, ha sido históricamente afectado por la violencia, situación que ha generado un entorno de riesgo constante para quienes allí residen o desempeñan funciones laborales. En este contexto, el traslado a dicha localidad incrementó de manera significativa el riesgo para su integridad física y su bienestar mental, afectando gravemente su estabilidad emocional y condiciones de vida.

De igual manera, expone que el día 10 de febrero de 2025 recibió comunicación oficial mediante la cual se le informó que su renuncia no había sido aceptada. En atención a dicha respuesta, ese mismo día procedió a radicar una nueva carta de renuncia, reiterando su decisión de desvincularse del cargo, motivado por las condiciones adversas previamente expuestas.

Arguye, que actualmente se encuentra en proceso de evaluación por parte del servicio de medicina laboral, a cargo de la entidad Synergia Ocupacional y que este trámite resulta fundamental, ya que permite evidenciar el impacto negativo que la situación de amenaza vivida en la vereda Llanito Chiquito tuvo sobre su salud mental. Dicha situación truncó su proyecto de vida y lo obligó a retirarse de manera abrupta del cargo que venía desempeñando.

Por lo anterior, solicita respetuosamente la revocatoria del acto administrativo recurrido, en atención a las circunstancias excepcionales que motivaron su renuncia y por las incapacidades médicas.

Corresponde ahora, decidir el recurso interpuesto por el recurrente, en los siguientes términos:

El **abandono del cargo** se ha consagrado en el ordenamiento colombiano como una causal autónoma de retiro del servicio en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, indicando cuales son los eventos en que se configura:

- "1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. **Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.***
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo." Negrillas fuera de texto.*

Que el artículo 2.2.5.2.1 *ibidem* señala los casos en los cuales el empleo queda vacante y en el numeral 12 establece: *"Por declaratoria de abandono del empleo"*.

De otra parte, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 41 las causales de retiro del servicio para quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción, así como de carrera administrativa, veamos:

*"ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) i. **Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;** (...)" Negrillas fuera de texto.*

Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa a la declaratoria de retiro del servicio.

Para que un abandono del cargo sea tal, las conductas, omisiones y actos del servidor deben ser **lo suficientemente reveladores como para indicar que se da por terminada la relación laboral de forma definitiva.**

El Consejo de Estado en sentencia del 1º de julio de 2021, dentro del radicado No. 13001-23-33-000-2014-00250-01(4642-19), frente al tema del abandono del cargo relató:

“La doctrina ha definido el abandono del cargo como «el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida. Es la dejación irregular sin causa justificada que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo» [...] [Esta figura se consolida cuando el funcionario se ausenta o deja de ejercer las funciones asignadas a su cargo sin razón alguna. [...] [L]a cesación definitiva de funciones se produce, entre otras circunstancias, por abandono del cargo”.

Es ineludible para efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la comprobación de que el empleado voluntaria y definitivamente ha renunciado de hecho a su cargo, voluntad que se entiende materializada cuando el funcionario deja de concurrir sin justa causa por **tres días** consecutivos al trabajo y la ausencia de la existencia de una causa justificada de tal abandono.

Ahora, el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, establece el procedimiento para la declaración del empleo por abandono del cargo, veamos:

“Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo.

Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes

PARÁGRAFO Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.”

El rector de la I. E. JHON F. KENNEDY, sede, C. E. R. ANTONIO NARIÑO del municipio de Vegachi Antioquia, mediante SAC número ANT2025ER006503 del 10 de febrero de 2025, pone en conocimiento a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, que el recurrente no se presentó a laborar los días 03, 04, 05, 06, 07 y 10 de febrero de 2025.

En consecuencia, mediante escrito con radicado No. 2025030077069 del 10 febrero de 2025, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia –Dirección de Talento Humano, envió requerimiento al docente para que justificara sus ausencias a laborar, y fue así como se le conminó para que, en el término de 3 días hábiles, presentara los soportes que justificaran válidamente, so pena, de proceder a la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo. En orden a lo anterior, el 10 de febrero del año en curso, el docente señor RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS, remite escrito en el cual manifiesta: *“Lamentablemente, no pude presentarme en el puesto asignado **a través de Traslado por Seguridad** debido a una situación de salud mental, derivada de la amenaza sufrida que me obligó a salir prematuramente de la Vereda Llano Chiquito del municipio Buriticá. Esta situación me obligó a trasladarme a Bucaramanga, donde resido nuevamente con mi núcleo familiar.”* Para la dirección de Talento Humano dicha exculpaciones no justifican sus días no laborados.

Es necesario indicar, que mediante certificado del 3 de febrero de 2025 el rector de la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Úsuga del municipio de Buriticá Antioquia, establece que el señor **BARRIOS BASTIDAS** laboro en dicha institución hasta el 31 de enero de 2025, observemos:



Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga

Tabacal - Municipio Buitica - Departamento de Antioquia

Aprobada por la Resolución Departamental 1612 del 25/02/2003 Que modifica la Resolución 10643 del 24/11/1999 (Colegio Adolfo Moreno Usuga). Mide Técnica "Gestión y Sistemas de Producción Agropecuaria" Resolución N° 16861 del 23/08/2006. La Resolución 09837 del 29/05/2008, res. 0030327 de diciembre 02 de 2009, Resolución N° 5131073 de 05 de noviembre de 2014, Resolución Depto. N° 5132039 de 12 de Noviembre de 2014. Resolución Depto. N° S2016060071077 de 26/07/2016
Núcleo Educativo 504 N.º 811 020.355 - 7, e-mail: ier.ahd@servenousuga2021@gmail.com

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL
ADOLFO MORENO USUGA DEL CORREGIMIENTO DE TABACAL-
BURITICA -ANTIOQUIA

CERTIFICA:

Que el docente **BARRIOS BASTIDAS RICHARD ANDRES** identificado con CC N.º **1.095.809.086** de **Floridablanca**, laboró como docente en el nivel de matemáticas rural en la **Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga - Sede Llano Chiquito** del Corregimiento de Tabacal, Municipio de Buitica, hasta el 31 de enero del 2025.

Nota: no se le entrega el paz y salvo debido a que no realizó la entrega física de la sede, ni los bienes materiales, equipos o cualquier otro elemento propiedad de la Institución que estuvieran bajo su responsabilidad al momento de su salida. Además, se informa que las llaves de la sede tampoco fueron entregadas.

Dado en Tabacal a los 03 días del mes de febrero de 2025.

Discrepa este despacho de los argumentos exculpatorios alegados por el recurrente, por cuanto debía presentarse a ejercer sus labores en la Institución Educativa JOHN F. KENNEDY sede C.E.R. ANTONIO NARIÑO del municipio de Vegachí Antioquia, para donde fue traslado mediante Resolución No. S2025060002033 del 28 de enero de 2025, al día siguiente en que quedara debidamente ejecutoriado el acto administrativo citado, lo cual acaeció, el 30 de enero de 2025, y no lo hizo.

Plantea el señor **BARRIOS BASTIDAS**, que el municipio de Vegachí fue declarado libre de minas antipersona —lo que confirmaría una situación de peligro existente— y que el cambio de sede incrementó el riesgo para su bienestar físico y mental. No obstante, tales afirmaciones carecen de respaldo probatorio, toda vez que el recurrente no aporta elementos materiales, ni evidencia idónea que permita verificar la supuesta afectación alegada.

Ahora, respecto de la **renuncia regularmente** aceptada como una de las causales legales de retiro de servicio establecidas en el Decreto Ley 2400 de 1968, establece:

*"Artículo 25 (modificado por el artículo 1 del DECRETO 3074 DE 1968) La cesación definitiva de funciones se produce en los siguientes casos:
(...)*

b). Por renuncia regularmente aceptada; -

Artículo 27. Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio. La providencia por medio de la cual se acepte la renuncia deberá determinar la fecha de retiro y el empleado no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo. La fecha que se determine para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá separarse de su cargo sin incurrir en el abandono del empleo. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor, las renunciaciones en blanco o **sin fecha determinada** o que mediante cualesquiera otras circunstancias pongan con anticipación en manos del Jefe del organismo la suerte del empleado. Cuando el empleado estuviere inscrito en el escalafón, la renuncia del cargo conlleva la renuncia a su situación dentro de la carrera respectiva."

El artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica:

"Artículo 41.- Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

(...)

d) Por renuncia regularmente aceptada;"

A su vez el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002 preceptúa:

"ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

a. **Por renuncia regularmente aceptada.**

b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez. c. Por muerte del educador.

d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño.

e. Por incapacidad continua superior a 6 meses;

f. Por inhabilidad sobreviniente.

g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización.

h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social.

i. Por edad de retiro forzoso.

j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria.

k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.

m. Por orden o decisión judicial.

n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba.

o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.

p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos."

Teniendo en cuenta la normativa citada con anterioridad, tenemos que el empleado que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. La renuncia es un **acto unilateral, libre y espontáneo** del servidor público, mediante el cual éste expresa su voluntad de dejar el cargo que ocupa, para que la Administración aceptando esa solicitud lo desvincule del empleo que viene ejerciendo.

La entidad a través de la autoridad nominadora, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la renuncia para aceptarla o solicitar el retiro de la misma por considerar que hay motivos notorios de conveniencia pública.

Finalizados los treinta (30) días sin que se haya decidido sobre la renuncia, el empleado podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono de empleo o continuar en el desempeño del mismo dejando sin efecto la renuncia presentada.

Así las cosas, la renuncia está ajustada a derecho siempre que sea libre, espontánea e inequívoca, ello quiere decir que debe ser presentada por el empleado en forma voluntaria y **se debe especificar la fecha a partir de la cual se hace efectiva, fecha que se pueda comprobar y ser susceptible de establecer en el tiempo.**

Frente al escrito identificado con el radicado No. ANT2025ER005924, se tiene que mediante oficio No. ANT2025EE004019 se le comunicó al recurrente que no era posible aceptar la solicitud, dado que no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa vigente. En particular, se observó que no se indicó la fecha a partir de la cual se pretendía hacer efectiva, lo cual constituye un requisito indispensable para su trámite conforme a lo establecido en la regulación aplicable, veamos:

Para que tenga validez jurídica la manifestación de renuncia se debe presentar por escrito de manera espontánea e inequívoca el documento mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), éste, debe contener como mínimo: La manifestación de voluntad de renuncia y la fecha a partir de la cual se va hacer efectiva la renuncia (**Con un término mínimo de treinta (30) días posterior a su presentación**).

En consecuencia, la manifestación de renuncia por usted solicitada el 06 de febrero de 2025 con radicado No ANT2025ER005924, al tener una fecha con un término de 30 días a priori a su presentación (06 de febrero de 2025), la Secretaría de Educación de Antioquia, como ente nominador, no aceptará la renuncia de conformidad con los preceptos legales anteriormente expuestos.

Como quiera que el escrito presentado por el recurrente no cumplió con las exigencias legales y formales requeridas, al amparo de la normativa citada, se decidió no aceptar la solicitud, tal como ya se indicó. En atención al escrito con radicado No. ANT2025ER006507 se da respuesta mediante oficio ANT2025EE004745 del 14 de febrero de 2025 indicándole que se están adelantado las actuaciones administrativas correspondientes. **En ese sentido, el recurrente no se encontraba autorizado para separarse del cargo**, por cuanto no existía acto administrativo que así lo permitiera.

Ahora bien, en atención a las incapacidades médicas allegadas por el recurrente, se observa que estas corresponden a los siguientes periodos: del 22 al 27 de septiembre, del 7 al 26 de octubre, del 27 al 28 de octubre, y del 17 al 20 de noviembre de 2024. Sin embargo, la ausencia que motivó la declaratoria de vacancia definitiva ocurrió en fechas posteriores, las cuales no se encuentran cubiertas por dichos soportes médicos.

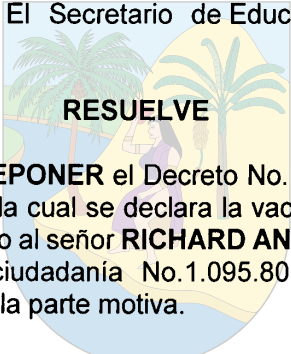
Por tanto, no se acredita una justa causa que justifique la inasistencia en el periodo evaluado, ni existe una relación directa ni probatoria entre las incapacidades radicadas y el periodo de inasistencia que dio lugar al acto administrativo objeto de este recurso. Lo anterior impide considerar dichas incapacidades como una causa legítima para justificar la ausencia laboral.

En consecuencia, ante la falta de evidencia que respalde la conexión entre los soportes médicos presentados y la ausencia objeto de análisis, las afirmaciones del recurrente carecen de sustento fáctico y jurídico, y no logran desvirtuar la legalidad del Decreto No. **D 2025070001031** del 17 de marzo de 2025.

En orden a lo anterior, se encuentra debidamente demostrada la consciente y voluntaria intención del recurrente de abandonar el cargo sin razón valedera.

Finalmente, nótese, como el departamento adelantó el respectivo procedimiento, donde prevaleció el debido proceso, dándole la oportunidad al recurrente, de aportar pruebas, contradecirlas y, en general, ejercer su derecho de defensa, toda vez, que la carga probatoria recae sobre el empleado ausente.

De acuerdo con lo anterior, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el Decreto No. **D 2025070001031** del 17 de marzo de 2025, por medio de la cual se declara la vacancia definitiva del cargo por abandono y se retira del servicio al señor **RICHARD ANDRÉS BARRIOS BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No.1.095.809.086, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotados los recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		30-10-25
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo- Director de Asuntos Legales		30-10-2025
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Administrativo		30-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA
DEL DECRETO No. D 2025070003123 DEL 11 DE JULIO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Mediante Decreto No. D 2025070003123 del 11 de julio de 2025, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva del señor **WALTER GIOVANNY QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1040035994, como docente de aula en el nivel de primaria, en la I E ORLANDO VELÁSQUEZ ARANGO sede I. E. ORLANDO VELÁSQUEZ ARANGO - SEDE II, del municipio de Venecia Antioquia, plaza N° 15358.

Con escrito radicado No. 2025010471063 del 8 de septiembre de 2025 (ANT2025ER040101 del 27 de julio de 2025), el señor **QUINTERO CARDONA**, interpone recurso de reposición en contra del Decreto No. D 2025070003123 del 11 de julio de 2025, exponiendo como sustento de su recurso **los siguientes argumentos:**

Que atraviesa un proceso de rehabilitación por un trastorno mental y del comportamiento, diagnóstico que ha sido tratado durante los últimos tres años bajo recomendaciones médico-laborales.

Expone, que su estabilidad laboral como docente es fundamental para continuar con su proceso terapéutico, por lo que debe tenerse en cuenta su situación particular de salud mental. En este contexto, solicita que se le permita permanecer vinculado a la planta de docentes provisionales de la Secretaría de Educación de Antioquia, como medida de apoyo a su recuperación integral.

Respecto a los argumentos expuestos por el recurrente, es del caso manifestar que:

El artículo 2.4.1.1.22. del Decreto 1075 de 2015 establece, como garantía para los educadores que han sido nombrados en periodo de prueba, que la entidad territorial certificada declare la vacancia temporal del cargo que venían ocupando en propiedad. Esta medida tiene como propósito permitir que el docente pueda asumir el nuevo cargo sin perder su vínculo laboral anterior, mientras se evalúa su desempeño en el nuevo rol.

Esta garantía tiene una función protectora, ya que en caso de que el educador no supere el periodo de prueba, podrá regresar a su cargo anterior, conservando así su estabilidad laboral y sus derechos adquiridos como funcionario de carrera.

Veamos apartes de la normativa citada:

“Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en periodo de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.

(...)

4. Mientras dure el período de prueba, **el cargo de origen del educador sólo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional, hasta tanto el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo**, o hasta tanto el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo del periodo de prueba, el docente o directivo docente desee regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera.

5. El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos-ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio.

(...)”

La normativa ibídem consagra en el artículo 2.4.6.3.10 regula el nombramiento provisional de docentes en vacantes temporales, observemos:

“Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se **hallen en vacancia temporal** o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo. “

De acuerdo con lo anterior, mediante Decreto N° 2024070000272 del 12 de enero del 2024, se declaró la vacancia temporal del cargo que venía ocupado el señor **IVÁN MACÍAS CAICEDO**, como docente de aula en el nivel de primaria, en la Institución Educativa ORLANDO VELÁSQUEZ ARANGO sede I.E. ORLANDO VELÁSQUEZ ARANGO - SEDE II, del municipio de Venecia Antioquia, plaza N° 15358 hasta que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín le evaluara el periodo de prueba como docente de aula en el nivel de básica primaria, en la Institución Educativa RODRIGO LARA BONILLA, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, se procedió al nombramiento provisional del recurrente en esta plaza.

Que el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 establece que el **nombramiento provisional en una vacante temporal** será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia, veamos:

“Artículo 2.4.6.3.12. Modificado por el art. 11, Decreto Nacional 2105 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> **Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Parágrafo 1°. La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en periodo de prueba.

El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en periodo de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

Parágrafo 2°. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

Parágrafo 3°. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo.
(...)” Negrillas fuera de texto

Que, en este caso, frente a la superación del periodo de prueba del titular del cargo señor **IVÁN MACÍAS CAICEDO**, se generó la necesidad de **declarar la vacancia definitiva** y, en consecuencia, finalizar el nombramiento en provisionalidad del señor **QUINTERO CARDONA**, en cumplimiento de la normativa citada.

Ahora, con respecto entonces, a la **estabilidad relativa** de los empleados nombrados en provisionalidad, la Corte Constitucional mediante sentencia T-326 del 3 de junio de 2014, Magistrada Ponente, MARIA VICTORIA CALLE CORREA, señaló:

“Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral **relativa o intermedia**, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.”

Sin embargo, a pesar de hacer referencia a una situación de salud mental y a un proceso terapéutico, no adjunta elementos materiales probatorios que soporten estas afirmaciones, tales como recomendaciones médico laborales actualizadas.

La ausencia de estos soportes documentales impide a este despacho evaluar de manera integral la veracidad y el impacto de la condición de salud alegada en el contexto de la decisión administrativa, limitando el sustento probatorio del recurso presentado.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto No. **D 2025070003123** del 11 de julio de 2025, por el cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor **QUINTERO CARDONA**.

En mérito de lo expuesto,



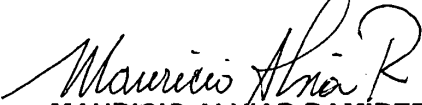
RESUELVE:

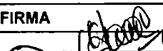
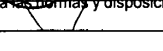
ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto No. **D 2025070003123** del 11 de julio de 2025, mediante el cual se dio por terminada la vinculación en provisionalidad en vacante temporal del señor **WALTER GIOVANNY QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.035.994, quien se desempeñaba como docente de aula en el nivel de primaria, en la Institución Educativa **ORLANDO VELÁSQUEZ ARANGO** sede I.E. **ORLANDO VELÁSQUEZ ARANGO - SEDE II**, del municipio de Venecia Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño-Profesional Especializado		2-10-2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo- Director de Asuntos Legales		20-10-2025
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Administrativo		20-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio con radicado 2025020041133 allegado 9/10/2025, la señora **BELSY ORTIZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.911.370**, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001535, ID Planta 2020006967, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío del Municipio de Santa Rosa de Osos, a partir del día 28 de noviembre de 2025, fecha solicitada por la servidora.

Actualmente la servidora se encuentra ocupando encargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 05, en vacante definitiva en un empleo asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE HACIENDA – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS – DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, adscrito al Centro Administrativo Departamental.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **BELSY ORTIZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía **21.911.370**, para separarse del cargo del cual es titular de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001535, ID Planta 2020006967, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío del Municipio de Santa Rosa de Osos, a partir del día 28 de noviembre de 2025, quedando por tanto dicha denominación de empleo en vacante definitiva.

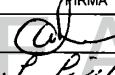
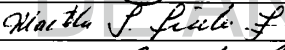
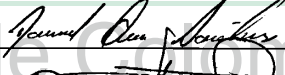
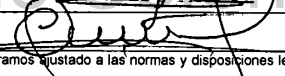
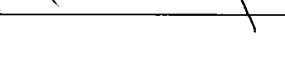
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de la renuncia a la Dirección de Talento Humano del nivel central para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, a la señora **BELSY ORTIZ SALAS**, con la advertencia que contra el presente acto no proceden recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la funcionaria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Carolina Rúa – Profesional Contratista Dirección de Talento Humano.		
Revisó:	Martha Loret Lindo Zapata Profesional Universitario Dirección Talento Humano		31/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales,		31/10/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		31/10/2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		31-10-25

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004817

Fecha: 31/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado 2025010548147 allegado el 10/10/2025, la señora MARTHA ALICIA GIRALDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 21872250, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001981, ID Planta 2020007625, adscrito a la I. E. Pbro. Julio Tamayo - Carolina del Príncipe (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de diciembre de 2025, fecha solicitada por la servidora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

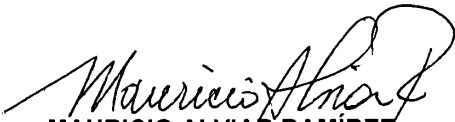
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARTHA ALICIA GIRALDO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 21872250, para separarse del empleo al cargo en Carrera Administrativa -Nacional de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001981, ID Planta 2020007625, adscrito a la I. E. Pbro. Julio Tamayo - Carolina del Príncipe (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de diciembre de 2025, fecha solicitada por la servidora.

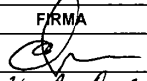
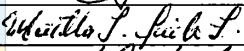
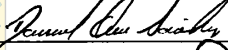
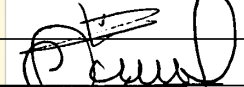
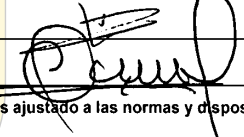
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales – Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		27/10/2025
Revisó	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario		31/10/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		31/10/2025.
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		31-10-2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacaciones temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

Que de conformidad con la Resolución Departamental S 2024060076047 del 22 de mayo de 2024, *“Por la cual se establece el procedimiento interno para proveer*

transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa – Sistema General de Participaciones – SGP- que se encuentran vacantes en la Secretaría de Educación - Gobernación de Antioquia.”

En concordancia con lo anterior, y dada la Convocatoria Interna 2024-02 SGP - EDUCACIÓN, por medio de la cual se efectuó el procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001674, ID Planta 2020007180, adscrito a la Institución Educativa de Minas del municipio de Fredonia, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, y agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección mencionado anteriormente, la misma se declaró desierta.

Mediante acto administrativo, la entidad en el marco de sus competencias y agotando el debido proceso, realizó la reubicación del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001674, ID Planta 2020007180 de la Institución Educativa De Minas, del municipio de Fredonia (Antioquia), para la Institución Educativa San Luis, del municipio de San Luis (Antioquia). Al momento de la reubicación, el empleo se encontraba Institución Educativa de Minas del municipio de Fredonia.

Que, la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Departamento de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 del 2015, dispone el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos y competencias para el desempeño de los empleos por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva a la señora **CLAUDIA PATRICIA GALENAO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.972.707**, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001674, ID Planta 2020007180, adscrito a la Institución Educativa San Luis, del municipio de San Luis (Antioquia), asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **CLAUDIA PATRICIA GALENAO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía **1.001.443.503**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse la funcionaria deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.



ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

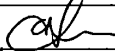
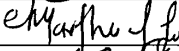
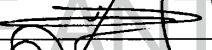
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la persona nominada.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Personal y Desarrollo Organizacional de la Secretaria Talento Humano y servicios administrativos, y a la Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, para los fines pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		31/10/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		31/10/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		31/10/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		31/10/2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		31-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LIZNELLA DANERIS BARRERA DORADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21940280**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ sede COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° **3579**, en reemplazo de **GERMAN EDUARDO DÍAZ HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79309333**, quien paso como Coordinador en encargo mediante Decreto N°2025070004605 del 27/10/2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LIZNELLA DANERIS BARRERA DORADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21940280**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ sede COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° **3579**, en reemplazo de **GERMAN EDUARDO DÍAZ HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79309333**, quien paso como Coordinador en encargo mediante Decreto N°2025070004605 del 27/10/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la docente **LIZNELLA DANERIS BARRERA DORADO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

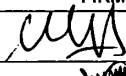
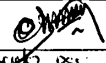
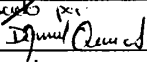
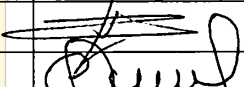
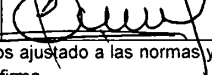
"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Posada Velásquez – Auxiliar Administrativa-Contratista.		30/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		30-10-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales	revisado por: 	31/10/25
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		31/10/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		31-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, establece que, *"hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva."*

El Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaría de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

La señora **MARIA CAROLINA CARDONA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035303063**, LICENCIADA EN INGLÉS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3AM y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. SAN PIO X sede I.E. SAN PIO X - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 8072; la señora CARDONA RESTREPO, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Rectora en vacante temporal en la I. E. SAN PIO X, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 153, mientras finalice la novedad de incapacidad médica de la señora **MARTA LUZ CADAVID BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42675217**.

Finalmente, la señora **LUISA CALLE ARAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39308299**, LICENCIADA EN IDIOMAS – ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaria de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **MARIA CAROLINA CARDONA RESTREPO**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Encargar como Directiva Docente Rectora en vacante temporal, a la señora **MARIA CAROLINA CARDONA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035303063**, LICENCIADA EN INGLÉS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de 3AM y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. SAN PIO X, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 153, mientras finalice la novedad de incapacidad médica de la señora **MARTA LUZ CADAVID BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42675217**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la señora **LUISA CALLE ARAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39308299**, LICENCIADA EN IDIOMAS – ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. SAN PIO X sede I.E. SAN PIO X - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 8072, mientras dure el encargo de la

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

señora **MARIA CAROLINA CARDONA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035303063**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Notificar a la señora **MARIA CAROLINA CARDONA RESTREPO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°: Notificar a la señora **LUISA CALLE ARAGÓN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

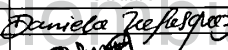
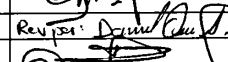
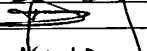
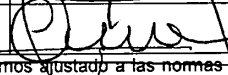
ARTÍCULO 5°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Decreto Ley que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		29-10-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		29-10-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales	Rev. por: 	31/10/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		31/10/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		29-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)

En la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO DÍAZ, sede Principal, del municipio de Yondó, Antioquia, se encuentra nombrado el docente **CARLOS ARTURO RAMÍREZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 91441802, en calidad de vacancia temporal, según Decreto N. 2021070001474 del 21 de abril de 2021. Este nombramiento se realizó en reemplazo de la docente Nini Johana Tovar Campos, identificada con cédula N.º 28070007, quien fue designada como Directora Rural en el C.E.R. La primavera del mismo municipio, adquiriendo así derechos de carrera.

Al momento del nombramiento del docente **RAMÍREZ MOSQUERA**, el sistema humano de la Secretaría de Educación no contaba con numeración de plazas, lo que generó una inconsistencia administrativa que requiere ser aclarada.

Por lo anterior, y para garantizar la transparencia y la legalidad de la información de la planta de cargos en el Sistema Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, se hace necesario realizar el **traslado en vacancia definitiva** del docente **CARLOS ARTURO RAMÍREZ MOSQUERA**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C.E.R. Caño Blanco, sede C.E.R. El Paraíso, del municipio de Yondó, en la plaza N.º 3845. Este traslado se realiza en reemplazo del docente **VÍCTOR ADALID PEREA PALACIOS**, identificado con cédula N.º 4831359, quien fue retirado del servicio educativo mediante Resolución N.º 2025060174402 del 06 de junio de 2025. El docente **RAMÍREZ MOSQUERA** ha venido prestando sus servicios en la sede principal de la I.E. Luis Eduardo Díaz, mientras se resolvía la situación administrativa de la docente **TOVAR CAMPOS**, por lo que este ajuste permitirá regularizar su vinculación conforme a la normativa vigente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **CARLOS ARTURO RAMÍREZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **91441802**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. CAÑO BLANCO sede C. E. R. EL PARAÍSO, del municipio de YONDÓ, plaza N.º 3845, la cual, se encuentra en vacancia definitiva; en reemplazo de **VÍCTOR ADALID PEREA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **4831359**, quien se retiró del servicio educativo mediante Resolución N.º 2025060174402 del 06 de junio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO RAMÍREZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **91441802**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

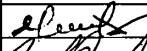
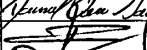
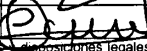
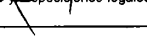
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

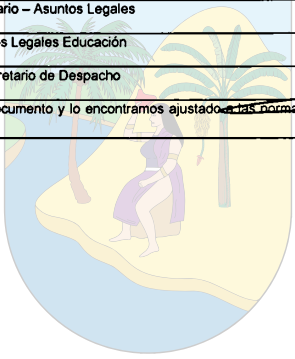
ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente Acto Administrativo, compulsar copia a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela Romero Vélez Profesional universitario-Contratista		29/10/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Profesional Universitario – Asuntos Legales		31/10/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		31/10/2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario de Despacho		31-10-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2025070004822

Fecha: 31/10/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante radicado N° **ANT2025ER063150**, del 27 de octubre de 2025, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **MARILUZ USME HENAO**,

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

identificada con cédula de ciudadanía N° **1036955910**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, con grado de Escalafón 2A, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y médicas de su madre residente en el municipio de RIONEGRO, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

En virtud de lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente a la docente **MARILUZ USME HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036955910**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO sede INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL RETIRO, plaza N° 11697, en reemplazo de **MANUEL JOSÉ SUAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98601909**, quien pasa a otro municipio; la docente **USME HENAO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ sede LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11749.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al docente **MANUEL JOSÉ SUAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98601909**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ sede LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11749, en reemplazo de **MARILUZ USME HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036955910**, quien pasa a otro municipio; el docente **SUAREZ JARAMILLO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO sede INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL RETIRO, plaza N° 11697.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARILUZ USME HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036955910**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO sede INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL RETIRO, plaza N° 11697, en reemplazo de **MANUEL JOSÉ SUAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de

“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ciudadanía N° 98601909, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **MANUEL JOSÉ SUAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036955910, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ sede LICEO JOAQUIN CARDENAS GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11749, en reemplazo de **MARILUZ USME HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036955910, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

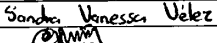
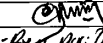
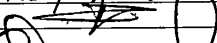
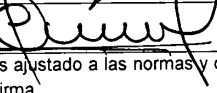
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		28/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		28-10-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		31-10-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		31-10-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		31-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004823

Fecha: 31/10/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: "Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado “en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5”, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **“1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

En virtud de lo anterior, se hace necesario trasladar al docente **HERNANDO ALONSO IDARRAGA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3603055**, Bachiller Académico, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 8, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, para la **I. E. SAN JOSE/C. E. R. LAS ANIMAS**, del municipio de **BETULIA**, plaza N° **13524**, en reemplazo de la docente **SANDRA PATRICIA CORREA MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43716903**, vinculada en Propiedad y quien pasa a otro municipio. Cabe resaltar que, el docente **IDARRAGA VERGARA**, viene laborando como Docente de Básica Secundaria, en la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA/I.E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA**, del municipio de **SANTO DOMINGO**, plaza No **5075**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **HERNANDO ALONSO IDARRAGA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3603055**, Bachiller Académico, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 8, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, para la **I. E. SAN JOSE/C. E. R. LAS ANIMAS**, del municipio de **BETULIA**, plaza N° **13524**, en reemplazo de la docente **SANDRA PATRICIA CORREA MACHADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43716903**, vinculada en Propiedad y quien pasa a otro municipio. Cabe resaltar que, el docente **IDARRAGA VERGARA**, viene laborando como Docente de Básica Secundaria, en la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA/I.E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA**, del municipio de **SANTO DOMINGO**, plaza No **5075**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

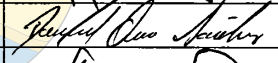
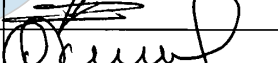
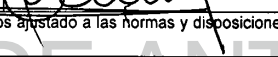
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		29-10-2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		31/10/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		31/10/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		31-10-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Mediante Fallo de Tutela emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Medellín, con radicado N° 05 001 43 03 001 2025 00508 00 del 14 de octubre de 2025, ordenó:

"SEGUNDO: SE ORDENA a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a realizar los trámites administrativos necesarios para efectuar el traslado de la docente a una institución educativa cercana a la ciudad de Medellín, adecuada para sus condiciones médicas, es decir, que se acoja a las recomendaciones sugeridas por el médico tratante y por el comité de medicina laboral, siempre y cuando haya una vacante de la misma categoría en la institución receptora."

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **KENDY HELENA CÁRDENAS VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **49663812**, INGENIERA DE SISTEMAS - MAGISTER EN INNOVACIONES EDUCATIVAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. ATANASIO GIRARDOT sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18873, en reemplazo de **NEDITH ELENA QUIÑONEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50941386**, quien pasa a otro municipio; la señora CÁRDENAS VÉLEZ, viene laborando como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, en la I. E. MONSEÑOR J. IVÁN CADAVID GUTIÉRREZ sede COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR - MONSEÑOR J. IVÁN SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15166.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **NEDITH ELENA QUIÑONEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50941386**, INGENIERA DE SISTEMAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. MONSEÑOR J. IVÁN CADAVID GUTIÉRREZ sede COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR - MONSEÑOR J. IVÁN SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15166, en reemplazo de **KENDY HELENA CÁRDENAS VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **49663812**, quien pasa a otro municipio; la señora QUIÑONEZ GUZMÁN, viene laborando como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, en la I. E. ATANASIO GIRARDOT sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18873.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **KENDY HELENA CÁRDENAS VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **49663812**, INGENIERA DE SISTEMAS - MAGISTER EN INNOVACIONES EDUCATIVAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. ATANASIO GIRARDOT sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18873, en reemplazo de **NEDITH ELENA QUIÑONEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50941386**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NEDITH ELENA QUIÑONEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50941386**, INGENIERA DE SISTEMAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. **MONSEÑOR J. IVÁN CADAVID GUTIÉRREZ** sede **COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR - MONSEÑOR J. IVÁN SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **URRAO**, plaza N° 15166, en reemplazo de **KENDY HELENA CÁRDENAS VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **49663812**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

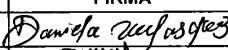
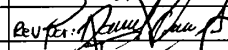
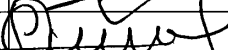
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		30-10-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		30-10-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		31/10/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-10-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		30-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004825
Fecha: 31/10/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones "

*establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.",
"Traslados por razones de seguridad."*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Mediante Decreto N° 2025070001001 del 14 de marzo del 2025, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la docente **MARIANA YEPES VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1000291999**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. ARTURO VELÁSQUEZ ORTIZ sede E U LAURA HOYOS DE MARTÍNEZ, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7563, en reemplazo de la docente **ADRIANA MARÍA MIRANDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22116379** quien tiene incapacidad médica.

Por Decreto N° 2025070004496 del 16 de octubre del 2025, se trasladó a la docente **ADRIANA MARÍA MIRANDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22116379**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS SOCIALES - ESPECIALISTA EN ÉTICA Y PEDAGOGÍA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. JUNTAS DE URAMITA sede C. E. R SANTO DOMINGO, del municipio de CAÑAS GORDAS, plaza N° 8045, en reemplazo de **HILDA YANETH CUADROS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43703816**, quien pasa a otro establecimiento educativo.

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario trasladar a la docente **MARIANA YEPES VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1000291999**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. JUNTAS DE URAMITA sede C. E. R SANTO DOMINGO, del municipio de CAÑAS GORDAS, plaza N° 8045, para seguir cubriendo la novedad mientras finalicen las incapacidades de la docente **ADRIANA MARÍA MIRANDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22116379**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a la docente **MARIANA YEPES VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1000291999**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Nivel de

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones “

Básica Primaria, para la I. E. R. JUNTAS DE URAMITA sede C. E. R SANTO DOMINGO, del municipio de CAÑAS GORDAS, plaza N° 8045, para seguir cubriendo la novedad mientras finalicen las incapacidades de la docente **ADRIANA MARÍA MIRANDA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22116379**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la docente **MARIANA YEPES VARELA**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

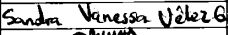
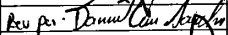
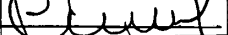
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		28/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		28-10-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		31/10/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		31/10/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		31-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004826

Fecha: 31/10/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto Ordenanza N° 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "*Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*" "*Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.*", "*Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones "

*establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.",
"Traslados por razones de seguridad."*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Mediante Decreto N° 2025070003394 del 28 de julio del 2025, se nombró en provisionalidad vacante temporal al docente **JHOJAN FRANCISCO GARRIDO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077459841**, LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. MARÍA AUXILIADORA sede I. E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18287, en reemplazo de la docente **OLGA CECILIA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21436421** quien tiene incapacidad médica hasta el 06 de noviembre del 2025.

Por Resolución N° 2025060445654 del 08 de septiembre del 2025, se concedió vacancia temporal por Periodo de Prueba al docente **JOSÉ ARMANDO VELÁSQUEZ IRAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98762400**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E.R. NANCY ROCIO GARCIA sede COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3140, para desempeñar un nuevo cargo en Periodo de Prueba en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA del municipio de Medellín.

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario trasladar al docente **JHOJAN FRANCISCO GARRIDO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077459841**, LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E.R. NANCY ROCIO GARCIA sede COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3140, mientras finaliza la novedad administrativa del docente **JOSÉ ARMANDO VELÁSQUEZ IRAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98762400**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones “

JHOJAN FRANCISCO GARRIDO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077459841**, LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E.R. **NANCY ROCIO GARCIA** sede **COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ZARAGOZA**, plaza N° 3140, mientras finaliza la novedad administrativa del docente **JOSÉ ARMANDO VELÁSQUEZ IRAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98762400**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al docente **JHOJAN FRANCISCO GARRIDO MARTÍNEZ**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

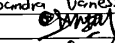
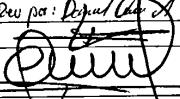
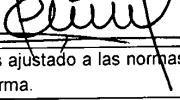
ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez G	27/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		27-10-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales	Rev. pa: Oscar Felipe Velásquez Muñoz	31/10/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		31-10-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		31-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIRLEY CRISTINA RAMÍREZ URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048016827**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. ANORI sede LICEO JESUS MARIA URREA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORÍ, plaza N° **5502**, en reemplazo de **ALBA LILIANA SALAZAR MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21495280**, quien paso como Coordinadora en encargo mediante Decreto N°2025070004495 del 16 de octubre de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DIRLEY CRISTINA RAMÍREZ URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1048016827**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. ANORI sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORÍ, plaza N° **5502**, en reemplazo de **ALBA LILIANA SALAZAR MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21495280**, quien paso como Coordinadora en encargo mediante Decreto N°2025070004495 del 16 de octubre de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la docente **DIRLEY CRISTINA RAMÍREZ URREGO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

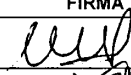
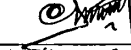
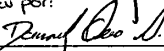
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Posada Velásquez – Auxiliar Administrativa-Contratista.		27/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		27-10-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales	Rev por: 	30/10/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		31/10/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		31-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2025070004828
Fecha: 31/10/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

En respuesta a la acción de Tutela interpuesta por el señor **ROMÁN DE JESÚS RODAS SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71652849**, ante el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, y teniendo en cuenta su petición, se manifestó lo siguiente:

"Con base en los hechos narrados por el accionante y teniendo en cuenta la situación médica, accesibilidad y condiciones topográficas de la institución en la cual presta sus servicios, una vez analizada la planta de cargos y teniendo presente el título e idoneidad del docente, la vacante disponible se encuentra en la institución educativa Orlando Velásquez del municipio de Venecia plaza 15362, por lo anterior, se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de traslado para ser debidamente notificado al interesado."

En razón a lo expuesto, se hace necesario trasladar al señor **ROMÁN DE JESÚS RODAS SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71652849**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO sede I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VENECIA, plaza N° 15362, en reemplazo de **JHON FREDY QUINCHIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71769192**, quien pasa a otro municipio; el señor RODAS SARRIA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA sede LICEO PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18322.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **JHON FREDY QUINCHIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71769192**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE NIVEL BÁSICA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA sede LICEO PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18322, en reemplazo de **ROMÁN DE JESÚS RODAS SARRIA**, identificado

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

con cédula de ciudadanía N° **71652849**, quien pasa a otro municipio; el señor **QUINCHIA GIRALDO**, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. **ORLANDO VELASQUEZ ARANGO** sede I. E. **ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **VENECIA**, plaza N° 15362.

Finalmente, se hace necesario trasladar al docente **JUAN ALFREDO JIMÉNEZ CASTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **84450170**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. **ORLANDO VELASQUEZ ARANGO** sede I. E. **ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **VENECIA**, plaza N° 15362, para seguir cubriendo la novedad, mientras finalicen las incapacidades del docente **ROMÁN DE JESÚS RODAS SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71652849**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ROMÁN DE JESÚS RODAS SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71652849**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. **ORLANDO VELASQUEZ ARANGO** sede I. E. **ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **VENECIA**, plaza N° 15362, en reemplazo de **JHON FREDY QUINCHIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71769192**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JHON FREDY QUINCHIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71769192**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE NIVEL BÁSICA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. **PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA** sede **LICEO PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CALDAS**, plaza N° 18322, en reemplazo de **ROMÁN DE JESÚS RODAS SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71652849**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN ALFREDO JIMÉNEZ CASTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **84450170**,

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO sede I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VENECIA, plaza N° 15362, para seguir cubriendo la novedad, mientras finalicen las incapacidades del docente **ROMÁN DE JESÚS RODAS SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71652849**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

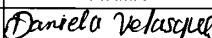
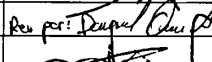
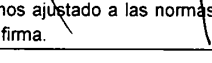
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		27/10/25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		30.10.2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales	Rev. por: 	31/10/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		31/10/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		31-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004829
Fecha: 31/10/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, “Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. **Por razones de seguridad debidamente comprobadas**”. (Negrilla fuera de texto)

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos"*.

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

El título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado"*. (...) (Negrilla fuera de texto)

La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

Mediante radicado N° **2025010505920** del 23 de septiembre de 2025, el señor **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA LEMUS**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

Mediante Resolución N° 2025060948860 del 26 de septiembre del 2025 se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1073238639**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002; como Docente de aula, nivel secundaria, Área Ciencias Sociales para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA sede C. E. R. LLANADAS SANTA CLARA, del municipio de SOSÓN, Antioquia, plaza N° 12564, en reemplazo del señor **ANDRÉS DAVID ZAPATA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036784944**, quien se trasladó a otro municipio.

En consecuencia, el reconocimiento de amenazado y/o desplazado es formalizado por los miembros designados al Comité de Seguridad de la Secretaría de Educación de Antioquia, dicho reconocimiento es TEMPORAL y estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

En atención al traslado anteriormente señalado efectuado al señor **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA LEMUS**, no cumple con las condiciones que garantizan su integridad física y emocional, ya que la plaza en referencia se encuentra en la zona rural y esto afecta su condición de seguridad.

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al señor **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1073238639**, LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES, vinculada en PROPIEDAD, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12542, en reemplazo del señor **JOSÉ BLENIS MORENO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11794919**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el señor **MONTOYA LEMUS**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA sede C. E. R. LLANADAS SANTA CLARA, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12564.

Finalmente, se hace necesario trasladar al señor **JOSÉ BLENIS MORENO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11794919**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA sede C. E. R. LLANADAS SANTA CLARA, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12564, en reemplazo de **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1073238639**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el señor **MORENO ARBOLEDA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12542.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones por motivos de seguridad, al señor **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1073238639**, LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES, vinculada en PROPIEDAD, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12542, en reemplazo del señor **JOSÉ BLENIS MORENO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11794919**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el señor **MONTOYA LEMUS**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA sede C. E. R. LLANADAS SANTA CLARA, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12564; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOSÉ BLENIS MORENO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11794919**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA sede C. E. R. LLANADAS SANTA CLARA, del municipio de SONSÓN, plaza N° 12564,

“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

en reemplazo de **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1073238639**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el señor **MORENO ARBOLEDA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12542; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

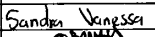
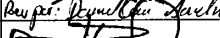
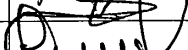
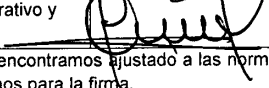
ARTÍCULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		28/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		30/10/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		31/10/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		31-10-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		31-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

[Firma manuscrita]

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

En atención al análisis realizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, se evidencia una disminución en la matrícula escolar en la I. E. **JESUS MARIA ROJAS PAGOLA**, sede I. E. **JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **SANTA BARBARA**. En consecuencia, la plaza N.º **14658**, correspondiente al área de Primaria, se encuentra en condición de excedente, por lo que se considera necesario realizar el traslado del docente para garantizar el adecuado manejo de los recursos y la eficiente prestación del servicio educativo

Por lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia dispone el traslado por necesidad del servicio del docente **ARBOLEDA SALDARRIAGA JOHN FREDY**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **1027881753**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado en provisionalidad vacancia definitiva, para desempeñarse como docente de aula en el nivel de primaria, en la I. E. **JOSE MANUEL RESTREPO**, sede **COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, en el área de primaria, del municipio de **ARBOLETES**, en la plaza N.º **15449**, la cual actualmente se encuentra **VACANTE**.

Una vez formalizado el traslado del docente **ARBOLEDA SALDARRIAGA**, la plaza No. **14658**, quedarán disponibles para ser reubicada y utilizada según las necesidades del servicio educativo en otras sedes que requieran la cobertura.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ARBOLEDA SALDARRIAGA JOHN FREDY**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **1027881753**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado en provisionalidad vacancia definitiva, como Docente de Aula en el área de primaria, para la I. E. **JOSE MANUEL RESTREPO** sede **COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ARBOLETES**, plaza N.º **15449**, en reemplazo de **PAREA INCEL JULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **43344102**, quien pasa a otro establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

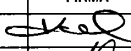
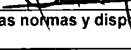
Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: : Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario - Contratista		29/10/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Asuntos Legales	Rev por 	31/10/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		31-10-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		31-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.5.1.3.13. **Situación administrativa del personal de apoyo pedagógico vinculado al 9 de febrero de 2009**, estableció que *"los servidores públicos docentes o administrativos nombrados en propiedad que al 9 de febrero de 2009 desempeñaban funciones de apoyo para la atención a estudiantes con discapacidad, con*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

capacidades o talentos excepcionales, continuaron desempeñándolas como (SIC) personal de apoyo pedagógico hasta que se produjo la correspondiente vacancia definitiva del cargo por una de las causales establecidas en la ley. Una vez ocurrida la vacancia definitiva, la entidad territorial debió suprimir o convertir tales cargos".

No obstante, mediante oficio radicado 2023-EE-280323 del 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, viabilizando la supresión de veintiún (21) cargos de docentes de aula para la creación de siete (7) cargos de docentes orientadores y catorce (14) cargos de docentes de apoyo. Con base en dicho concepto, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se modificó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, definida previamente en el Decreto N°2023070001195 del 1 de marzo de 2023, incluyendo los catorce (14) cargos de docentes de apoyo viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Posteriormente el Acta de Acuerdos 2024, es aprobada el 05 de agosto de 2024, suscrita entre la Gobernación de Antioquia y las organizaciones sindicales del sector educativo. En este marco, responden a la necesidad de ajustar y redistribuir la planta de personal docente conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para atender de manera efectiva las particularidades de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y garantizar el bienestar y desarrollo profesional del talento humano docente.

Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y teniendo en cuenta la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Reorganización de la Planta Docente y Directivo Docente 2023, se determinó trasladar los Docentes de apoyo vinculados en provisional vacante definitiva, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. Por lo tanto, se hace necesario trasladar a la docente **INÉS AMPARO ZULUAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43724627**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la **I. E. CISNEROS** sede **E. U. CONCEPCIÓN RESTREPO**, del municipio de CISNEROS, plaza N.° 4229, en reemplazo de la docente **ROSI EDELI MARÍN ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21651900**, quien renuncia al cargo a partir de 25 de noviembre del 2025, según Resolución N° 2025061003825 del 28 de octubre del 2025. La docente **ZULUAGA GÓMEZ**, viene laborando como Docente de apoyo en la **I. E. CISNEROS** sede **LICEO CISNEROS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CISNEROS.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **INÉS AMPARO ZULUAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43724627**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, como Docente Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la **I. E. CISNEROS** sede **E U CONCEPCIÓN RESTREPO**, del municipio de CISNEROS, plaza N.° 4229, en reemplazo de la docente **ROSI EDELI MARÍN ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21651900**, quien renunció al cargo a partir del 25 de noviembre del 2025, según Resolución N° 2025061003825 del 28 de octubre del 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 2º: Notificar el presente acto administrativo a la docente **INÉS AMPARO ZULUAGA GÓMEZ RENDÓN**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

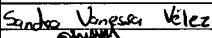
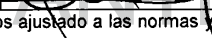
ARTÍCULO 3º: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 4º: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		30/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		30.10.2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales	Rev: 	31/10/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		31/10/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		31-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*